



BARANOA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2014-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
“COODINAMYK” NIT 900.229.562-7**

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA CC 7.409.053

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que solicitan se autoricen títulos a favor de la compañera permanente del demandado (fallecido), además, en sendo memorial, se confiere poder y solicita un amparo de pobreza. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. QUINCE (15)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que la Sra. OMAIRA ESTHER LARA CASTRO, solicita al Despacho que se ordene la devolución de títulos a favor de su persona, en calidad de esposa del fallecido, Sr. DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA quien figura dentro del proceso como demandado, aportando para ello, el registro de defunción respectivo, y una declaración jurada rendida por el fallecido, donde la reconocía como su compañera permanente.

Es imperativo señalarle a la solicitante, tal como le fue indicado a través de auto fechado 09/02/2023, que el presente proceso no cuenta con auto de terminación, esto significa que el mismo se encuentra vigente, por ello, no es procedente ordenar la devolución de los saldos disponibles.

Además, se hace necesario también aclararle a la Sra. OMAIRA ESTHER LARA CASTRO, que dado el caso de que se presente la terminación de la presente causa, situación que generaría la devolución de los títulos que sobrepasen la suma obligada en pago, esto conforme la liquidación del crédito y las costas respectivas, para proceder conforme lo solicitado (devolución de títulos), **debe iniciar un proceso de sucesión**, ya que este es el trámite por medio del cual, el patrimonio de una persona que ha fallecido pasa a manos de su familia, pues es un requisito indispensable para adquirir el dominio de bienes, derechos y obligaciones con efectos plenos en el campo legal y comercial; lo cual es lo pretendido por la solicitante. Esto en virtud de lo dispuesto en los artículos 1008, 1040 y demás concordantes del Código Civil. En consecuencia, no es posible darle trámite a dicha solicitud.

Ahora, analizada la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte de la señora OMAIRA ESTHER LARA CASTRO como cónyuge supérstite del demandado DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA, donde esta le confirió poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, por lo que el despacho reconocerá la personería jurídica solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del C. G. del P y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Aunado a lo anterior, se observa además que, la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE requiere el expediente digital para para consulta del mismo, solicitud que se hace viable conforme a la etapa procesal surtida, y al artículo 123 del C.G. del P.

También, se observa la petición de amparo de pobreza presentada por la apoderada de la señora OMAIRA ESTHER LARA CASTRO como cónyuge supérstite del demandado



DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA, quien afirmó bajo la gravedad del juramento que la misma, no tiene capacidad económica para sufragar honorarios y demás gastos que conlleva el proceso judicial.

Por lo anterior, el despacho entrará a conceder el amparo de pobreza solicitado, en virtud de lo dispuesto en el Art. 151, 152 y S.S. del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de entrega de títulos a favor de la Sra. OMAIRA ESTHER LARA CASTRO, por lo antes expuesto.
2. Reconocer a la señora OMAIRA ESTHER LARA CASTRO como cónyuge supérstite del demandado DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, identificada con CC No. 1143338832 y TP No. 266132, con correo electrónico registrado en SIRNA contacto@deluqueabogados.com en los términos y para los efectos del poder conferido, por la señora OMAIRA ESTHER LARA CASTRO como cónyuge supérstite del demandado DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA.
4. Envíesele el link del presente proceso digital, a la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE a través del correo electrónico registrado en el SIRNA contacto@deluqueabogados.com donde podrá consultar cada uno de los trámites realizados
5. Conceder a señora OMAIRA ESTHER LARA CASTRO como cónyuge supérstite del demandado DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ JARABA, el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del C. G. del P., con los efectos pertinentes, indicados en el Art. 154 del mismo libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 59 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 16 de junio del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b80de2542592f0c3d9fbb5650373d28c9171098adc0aaad293b821d5d9ea14**

Documento generado en 15/06/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>